

RESOLUCIÓN No. 000670 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, Ley 29 de 1990, Decreto 309 de 2000, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado No. 005650 del 10 de junio de 2011, el señor LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS, identificado con la C.C. N° 73.1225.388, solicitó permiso para el transporte de 500 toneladas de calamina de hierro, procedente de las empresas Ferrasa y Codiacero, ubicadas en el Parque Industrial de Malambo S.A., con destino a la Compra y Venta de Chatarra, Hierro y Aluminio, LUCIANO MARU BUSTOS, ubicada en la calle 6 N° 48-50 en la ciudad de Barranquilla.

Que mediante Auto No. 000670 del 12 de julio de 2011, la Corporación admitió tal solicitud de transporte de calamina de hierro, y se remitió a la Gerencia de Gestión Ambiental para su evaluación.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 0000390 del 1 de agosto de 2011, el cual establece:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección al parque automotor de Compra y Venta de Chatarra, Hierro y Aluminio – Luciano Maru Bustos observándose lo siguiente:

Los vehículos que serán utilizados para el transporte de la calamina de hierro se hará en vehículos Volquetas tipo doble troque, con una capacidad de 20 toneladas, modelos 1983 a 2000, los cuales cuentan con carpas que cubren el material y garantizan que no se va a presentar dispersión de la calamina que se va a transportar, además estos cumplen con las normas exigidas para el transporte de materiales.

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 49 del capítulo IV del Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002, que explica las características de los vehículos transportadores de residuos sólidos entra las cuales están:

Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).

Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de éstos y la emisión de partículas.

Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.

Dentro de los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual.

Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.

RESOLUCIÓN No. 000510 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS"

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En documento radicado con No. 5650 del 10 de junio de 2011, se entregó información correspondiente a la Calamina de Hierro, certificado de cámara de comercio, caracterización de la calamina de hierro y fotografías del parque automotor. Al respecto se puede anotar lo siguiente:

La calamina es una es una capa dura y lisa, de color gris azulado, que se forma de inmediato sobre los productos de acero que se han obtenido por el proceso de laminación en caliente. Está compuesta por ciertos óxidos de hierro que se forman por la oxidación casi instantánea de la superficie del acero caliente al dejarlo enfriar en contacto con el aire. Los óxidos tienen grados de oxidación creciente hacia el exterior, siendo la magnetita (Fe_3O_4) el principal componente de la calamina. Tiene menos de un milímetro de grueso y aparentemente, además de dura, es resistente y está unida con firmeza al acero. Es frágil, poco flexible, y con un coeficiente de dilatación distinto al del acero, por lo que con facilidad se quiebra y se desprende de él, dejando pasar la humedad y favoreciendo la corrosión del hierro, pues forma con él zonas de distinta polaridad que, en presencia de la humedad, provocan la corrosión electroquímica.

En las laminadoras en caliente, el desecho más importante en cantidad es la cascarilla de laminación. La masa específica oscila entre 20 y 30 kg/t de acero acabado. La cascarilla está formada en su mayor parte por óxidos de hierro (70 - 75) y por eso puede ser reutilizada en el alto horno. Las partes más finas tienen que ser previamente sinterizadas o pelletizadas.

La calamina o cascarilla de hierro, se utilizan en la industria de las ferro aleaciones como aditivo en su proceso industrial. En otros casos se utilizan como material de relleno o como contrapesos.

El transporte de la calamina de hierro se hará en vehículos Volquetas tipo doble troque, con una capacidad de 20 toneladas, modelos 1983 a 2000, los cuales cuentan con carpas que cubren el material y garantizan que no se va a presentar dispersión de la calamina que se va a transportar, además estos cumplen con las normas exigidas para el transporte de materiales.

Se desea transportar 500 toneladas de calamina de hierro, en un tiempo aproximado de 3 meses, con una frecuencia de 1 viaje diario del Parque Industrial de Malambo, hacia la ciudad de Barranquilla.

Procedentes de las empresas Ferrasa y Codiacero, ubicadas en el Parque Industrial de Malambo S.A., con destino a la Compra y Venta de Chatarra, Hierro y Aluminio, Luciano Maru Bustos, ubicada en la calle 6 No. 48 - 50 en la ciudad de Barranquilla.

Parámetro	Resultado	Límite de detección	Nivel máximo permisible en el lixiviado
1,1 Dicloroetileno, mg/L	N.D	0,009	0,7
1,2 Dicloroetano, mg/L	N.D	0,01	0,5
1,4 Diclorobenceno, mg/L	N.D	0,002	7,5
2,4 Dinitrotolueno, mg/L	N.D	0,003	0,13
2, 4,5 Triclorofenol, mg/L	N.D	0,004	400
2, 4,6 Triclorofenol, mg/L	N.D	0,004	2,0
Arsénico, mg/L	N.D	0,002	5
Bario, mg/L	N.D	0,03	100
Benceno, mg/L	N.D	0,02	0,5
Cadmio, mg/L	N.D	0,002	1,0
Clordano, mg/L	N.D	0,00001	0,03
Clorobenceno, mg/L	N.D	0,004	100
Cloroformo, mg/L	N.D	0,04	6,0
Cloruro de Vinilo, mg/L	N.D	0,06	0,2
Cromo Total, mg/L	N.D	0,0057	5,0
Endrin, mg/L	N.D	0,00002	0,02

RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS”

Hepta Cloro, mg/L	N.D	0,00001	0,008
Hexaclorobenceno, mg/L	N.D	0,004	0,13
Hexaclorobutadieno, mg/L	N.D	0,005	0,5
Hexacloroetano, mg/L	N.D	0,008	3,0
Lindano, mg/L	N.D	0,00001	0,4
m-Cresol, mg/L	N.D	0,002	200
Mercurio, mg/L	N.D	0,0003	0,2
Metoxiclor, mg/L	N.D	0,00002	10
Nitrobenceno, mg/L	N.D	0,002	2,0
O-Cresol, mg/L	N.D	0,001	200
P-Cresol, mg/L	N.D	0,002	200
Pentano-clorofenol, mg/L	N.D	0,01	100
Piridina, mg/L	N.D	0,001	5,0
Plata, mg/L	N.D	0,0015	5,0
Plomo, mg/L	N.D	0,01	5,0
Selenio, mg/L	N.D	0,002	1,0
TCP Methyl ester, mg/L	N.D	0,004	10
Tetracloroetileno, mg/L	N.D	0,003	0,7
Tetracloruro de Carbono, mg/L	N.D	0,01	0,5
Toxafeno, mg/L	N.D	0,0001	0,5
Tricloroetileno, mg/L	N.D	0,01	0,5

De acuerdo a los resultados de la caracterización realizada a la muestra de calamina de hierro, se observa que este material no contiene ninguno de los compuestos que le confieren la peligrosidad al material.

CONCLUSIONES

- *La Compra y Venta de Chatarra, Hierro y Aluminio – Luciano Maru Bustos, tiene a su disposición vehículos que cuentan con una capacidad de 20 toneladas para el transporte del material.*
- *En las laminadoras en caliente, el desecho más importante en cantidad es la cascarilla de laminación. La masa específica oscila entre 20 y 30 kg/t de acero acabado. La cascarilla está formada en su mayor parte por óxidos de hierro (70 - 75) y por eso puede ser reutilizada en el alto horno. Las partes más finas tienen que ser previamente sinterizadas o pelletizadas.*
- *Se desea transportar 500 toneladas de calamina de hierro, en un tiempo aproximado de 3 meses, con una frecuencia de 1 viaje diario del Parque Industrial de Malambo, hacia la ciudad de Barranquilla.*
- *Los vehículos utilizados para el transporte de la calamina de hierro, cumplen con las características estipuladas en el artículo 49 del Decreto 1713 del 6 de agosto de 2010.*
- *Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.”*

Que la Gerencia de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio LUCIANO MARU BUSTOS, consistente en el cargue y transporte de Calamina de hierro generada en las empresas Ferrasa y Codiacer, ubicadas en el Parque Industrial de Malambo S.A., con destino a la Compra y Venta de Chatarra, Hierro y Aluminio, Luciano Maru Bustos, ubicada en la calle 6 No. 48 – 50 en la ciudad de Barranquilla; por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Artículo 1 del Decreto 1713 de 2002, define: *“Residuo sólido o desecho. Definición adicionada por el artículo 1 del Decreto 838 de 2005. es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final.”*

RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS"

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la actividad realizada por el señor LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS, da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Instrumentos de control	\$786.572	\$167.636	\$238.552	\$1.192.760

RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS"

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS, identificado con la C.C. N° 73.1225.388, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para el cargue y transporte de Calamina de hierro generada en las empresas Ferrasa y Codiacero, ubicadas en el Parque Industrial de Malambo S.A., con destino a la Compra y Venta de Chatarra, Hierro y Aluminio, Luciano Maru Bustos, ubicada en la calle 6 No. 48 – 50 en la ciudad de Barranquilla:

- a. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).
- b. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los materiales almacenados de forma tal que evite la dispersión de éstos y la emisión de partículas.
- c. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.
- d. Dentro de los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual.
- e. Deberá cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.
- f. Deberá en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar ante la Corporación un plan de contingencia que contenga las acciones y medidas de prevención y mitigación ambiental, en el caso de presentarse un derrame de la calamina de hierro durante su transporte; así como informar cual es el uso final que se le va a dar a dicho material.

PARAGRAFO: Remítase copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla DAMAB, con el fin de que se lleve cabo el control ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUCIANO CARMELO MARU BUSTOS, debe cancelar la suma de un millón ciento noventa y dos mil setecientos sesenta pesos (\$1.192.760) correspondiente al seguimiento ambiental del año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

RESOLUCIÓN No. 000610 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL SEÑOR LUCIANO
CARMELO MARU BUSTOS"

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

12 AGO. 2011

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0827-532

Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.

MOBO: Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.

WOL